

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

PROVINCIA DE SORIA.

Ley de 9 de Enero de Instrucción de 7 de Junio de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acre liten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remite, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el caracter de depósito administrativo.

Subasta para el día 10 de Noviembre de 1899.

ADMINISTRACION

DE

HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 10 de Noviembre de 1899 á las doce en punto de su mañana, en el Juz-

gado de esta capital y en el de los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera instancia y Escribano que correspondan.

Partido de Ágreda

CUEVA DE ÁGREDA.

Bienes del Estado.—Menor cuantía.

CUARTA SUBASTA

Número 3.421 y 22 del inventario.—La mitad de una casa y una tierra adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Pedro Sanchez Marquina y cuyo tenor es el siguiente:

1. La mitad de una casa en la calle de Juanicato, número 2, que linda por Norte con propiedad de los herrederos de Angela Ramos, Sur y Este, calle y Oeste con otra de Jose Benito.

2. Una tierra en la senda de la Malgranada, que linda por Norte con otra de Vicente Sanchez; Sur, de Alejo Alonso; Este, senda y Oeste, Paso de la ganadería; su cabida es de 22 áreas, 36 centiáreas.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de las fincas, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 12 pesetas 25 céntimos, capitalizadas en 230 pesetas 75 céntimos, y en venta en 430 pesetas 75 céntimos;

y no habiendo tenido licitador en las tres subastas celebradas, salen á la cuarta subasta con la deducción del 45 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 236 pesetas 91 céntimos.

VOZMEDIANO.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

CUARTA SUBASTA

Número 3.173 al 75 del inventario.—Una heredad compuesta de tres fincas adjudicadas al Estado en pago de costas en causa seguida á Manuel Rustaquio y Fermín Rodrigo y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra donde llaman el «Paguillo» que linda al Norte, Este y Oeste yermo y Sur, propiedad de Manuel García, su cabida es de 44 áreas 72 centiáreas.

2. Otra idem en la cantera que linda al Norte y Oeste, Monte; Sur propiedad de Francisco Beamonte y Este Barranco; su cabida es de 2 hectáreas, 1 área y 24 centiáreas

3. Otra id. en la Lagunilla, que linda por Norte, Eustaquio Domínguez; Sur y Este, Poscual Beamonte; y Oeste baldío, su cabida es de 89 áreas 44 centiáreas.

Los peritos D. José Torres y D. Francisco Calabía, teniendo en cuenta la clase de las fincas y demás circunstancias las tasan en renta en 40 pesetas, capitalizadas en 900 y en venta en 450 pesetas; y no habiendo tenido licitador en las tres subastas celebradas, se anuncia la cuarta con la deducción del 45 por 100 ó sea por la cantidad de 495 pesetas.

Partido de Soria

ALMAZUL

Bienes del Estado y Urbana.—Rústica.—Menor cuantía.

CUARTA SUBASTA.

Números 476, 477 y 478 del inventario.—Una tierra, un prado y una casa, sitas en jurisdicción de Almazul, adjudicadas á la Hacienda por falta de pago de contribuciones de D. Felipe Ledesma y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de secano de tercera calidad y de 22 áreas y 36 centiáreas, equivalentes á una fanega del marco de la provincia y linda al Norte con tierra de Aniceto Vargas, Sur, una senda; y Este, el camino de Gómara, y al Oeste con tierra de Telesforo Vargas.

2. Un prado de secano de segunda calidad y de 5 áreas y 60 centiáreas, en «Los Hondos» que linda al Norte, con otro de D. Basilio de la Orden, Sur, de Miguel Martínez, Este, de Elías Miñano y al Oeste con el río.

3. Una casa en la calle de las Colmenas, número 9, la cual consta de planta baja y principal; su construcción es de pisdra y tapial de tierra encontráudo-

se en mal estado de conservación y linda por su derecha según en ella se entra con una calle, por su izquierda, con casa de D. Modesto Vas; por su testero, con otra calleja y por su frente con la calle de las Colmenas.

La parte edificada ocupa una superficie de 61 metros cuadrados y al corral 13 metros y 76 centímetros, que hacen en conjunto 74 metros y 76 centímetros cuadrados.

Los peritos D. Tiburcio Ortega y D. Eulogio Rubio, teniendo en cuenta la clase de las fincas, su situación, producción y demás circunstancias que en ellas concurren, las tasan en renta en 16 pesetas 50 céntimos, capitalizadas en 297 pesetas y en venta en 338 pesetas y no habiendo tenido licitador alguno en las tres primeras subastas, se anuncia por cuarta vez con la deducción del 45 por 100 ó sea por la cantidad de 185 pesetas 90 céntimos.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Número 489 del inventario.—Una casa sita en el pueblo de Almazul, y su calle se llama Carra-Algarbe número 2; procedente de adjudicaciones á la Hacienda y que perteneció á D. Martín García López. Su construcción es de tapial y adobe, hallándose en mal estado de conservación.

Ocupa una superficie de 45 metros y 60 centímetros cuadrados y linda por su derecha entrando y su testero, con casa de Petronila Chicharro; por su izquierda con otra de doña Josefa Arias y por su frente con la calle de Carra-Algarbe.

Los peritos D. Tiburcio Ortega y D. Eulogio Rubio, teniendo en cuenta todas las circunstancias que concurren en la referida finca la tasan en renta en 10 pesetas, capitalizada en 180 pesetas y en venta en 250 pesetas, y no habiendo tenido licitador en la subasta anterior sale por cuarta vez con la deducción del 45 por 100 ó sea por la cantidad de 137 pesetas 50 céntimos.

Bienes del Estado.—Urbana y Rústica

Menor cuantía.

CUARTA SUBASTA.

Números 493, 494, 495 y 496 del inventario.—Un solar de casa, un prado y tres tierras, sitas en término de Almazul, adjudicadas á la Hacienda por falta de pago de contribuciones de don Romualdo López; las tierras y el prado ocupan una superficie de 59 áreas y 61 centiáreas.

1. Un solar de casa en la calle del Castillo, número 16, del pueblo de Almazul, el cual tiene las paredes de mampostería ordinaria, ocupa una superficie de 38 metros cuadrados y linda por Norte, con calle de Castillo; Sur, con corral de Anaceto Vas; Este, con casa de Jacinto Tobijas y por el Oeste, con el galpón del Concejo y calle.

2. Un prado de secano, de segunda calidad y de 9 áreas y 31 centiáreas en «La Soledad» que linda al Norte, con otro de Carlos Palacios, Sur, Claudio Aleza; Este, un camino y al Oeste, con el río.

3. Una tierra de secano, tercera calidad y de 11 áreas y 18 centiáreas en «El Tornillo»; que linda al Norte, con una lastra; Sur, con propiedad de Liborio Latorre; Este, de Sotero Morales y Oeste, de Eulogio Rubio.

4. Otra tierra id. id. id. y de 22 áreas y 36 cen-

tierras en «La Cantero» que linda al Norte, con tierras de Hilario Vas Miñano; Sur, con camino; Este, con tierra de Francisco Delgado y Oeste de Pedro Jimeno.

5. Otra tierra id. id. id. y 16 áreas y 77 centia-reas en Caria-Alcazar que linda al Norte, con una lastra; Sur, con tierra de Antonio Vas; Este, con otra de Simeón Rubio, y al Oeste un ribazo.

Los peritos don Tiburcio Ortega y don Eulogio Rubio teniendo en cuenta todas cuantas circunstan-cias concurren en las referidas fincas las tasar en renta en 9 pesetas 76 céntimos capitalizadas en 175 pesetas 80 céntimos y en venta en 209 pesetas y no habiendo tenido licitador en las tres subastas ante-riores salen por cuarta vez con la deducción del 45 por ciento ó sea por la cantidad de 114 pesetas 95 céntimos.

ALMEMAR.

Bienes del Estado—Rústica.—Menor cuantía.

Números 3.471 al 74 del inventario.—Una déci-ma cuarta parte de casa, una cerrada, una tierra y la sexta parte de otra adjudicadas al Estado por pa-go de costas en causa criminal seguida á Calixto Sanz Borque y cuyo tenor es el siguiente.

1. La décima cuarta parte de casa y sus agre-gados en la calle de Terrero, número 18 proindivisa con las demás partes de sus hermanos, linda por Norte dicha calle, Sur, con la de esta hacienda, Este cerrada de los herederos de Anastasio Boro-bio:

2. Una cerrada junto á la casa que antecede que linda Norte con dicha cosa Sur, cerrada; de Manuel Dominguez, Este, cerrada de los herederos de Atanasio Borobio y Oeste casa de Julián Martín y Saturnino Borobio.

3. Una tierra de labrantía de Lastra, que linda al Norte, Sur, Este y Oeste, lastra; su cabida es de 67 áreas, 7 centia-reas.

4. La sexta parte de una tierra sita en término de Mazalyete y sitio de los Aguachares que linda por Norte, tierra de Santiago Garcia, Sur, herede-ros de Félix Liso, Este obra de Apiricio y Oeste con la accquia de los Aguachares. Su cabida 2 áreas 70 centia-reas.

Los peritos don Eugenio Aguirabel y don Grego-rio Lallana, teniendo en cuenta la clase y circuns-tancias de las fincas las tasar en renta en 4 pesetas 12 céntimos, capitalizadas en 92 pesetas, 75 cénti-mos y en venta en 87 pesetas 50 céntimos; y no ha-biendo tenido licitador en las tres subastas celebra-das, se anuncia la cuarta subasta con la deducción del 45 por 100 del tipo de la primera ó sea la can-tidad de 51 pesetas y 1 céntimo.

Partido de Almazán.

Subasta abierta.

SERÓN

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Número 673 del inventario.—Una casa sita en dicho pueblo, plazuela de arriba número 5, proce-dente de adjudicaciones á la Hacienda, que ocupa una superficie de 42 metros cuadrados y linda al Norte, con dicha plazuela; al Sur, con propiedad de Angel Moron; Este, con calle de Zumarrilla y Oeste, con medianería de Gabriel Almazán.

Esta casa sale por la cantidad de 62 pesetas pro-

posición hecha por D. Bernardo del Amo en instan-cia dirigida al Sr. Delegado de Hacienda.

Partido de Medinaceli

Subasta abierta.

Bienes del Estado—Urbana.—Menor cuantía.

Número 3.224 del inventario.—Una casa sita en Medinaceli calle del Barranco procedente de adjudi-caciones á la Hacienda y que perteneció á D. José de Diego, linda al Norte, calle del Barranco por don-de tiene la entrada, Este, con D. Gregorio de Velas-co Sur, con muralla y Oeste, de D. Eulogio Diego.

Esta casa sale á la subasta por la cantidad de 81 pesetas, proposición hecha al Sr. Delegado en ins-tancia dirigida al mismo por D. Gregorio de Velas-co, vecino de Medinaceli.

Soria 10 de Octubre de 1899.

El Administrador de Hacienda,
BASILIO FERRANDEZ.

CONDICIONES

1.^a No se admitirá postura que no cubra el ti-po de la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deu-dores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus com-promisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en a lehalte á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por ciento cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quin-ce días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes en interva-lo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas las cuales se pagarán en metálico al conta-do, dentro de los quince días siguientes al de haber-se notificado la órden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Ha-cienda de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifesta-da; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizara al comprador en los términos en que la instru-ción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de pos-sión será de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbo-lado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o de la Real Orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza de los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera in-conveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los precios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de pose-sión de los compradores, según la misma Ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del artículo 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que la presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda; el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria Pagaduría de la Delegación en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administraciones Subalternas, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas mas inmediatas ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.^a Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones a los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.^o de la instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término imperorrogable de quince dias desde el de la posesión.

13.^a Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte del expresado en el anuncio, sera nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización del Estado ni comprador si la falta ó excesivo no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

14.^a El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877 las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la via gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación corres-

pondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

RESPONSABILIDADES en que incurren los rematantes POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.^o Si el pago del primer plazo no se completan con el importe del depósito dentro del término de quince dias se subastará de nuevo la finca quedando en beneficio del Tesoro la cantidad de poistada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877

Art. 10. (Párrafo 2.^o)—Si dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 27 de Enero de 1895.

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si este no hubiera tenido lugar.

Real orden de 27 de Mayo de 1894

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe de primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren trascurrido ya los quince dias desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 10 de Octubre de 1899.

El Administrador de Hacienda,
BASILIO FERRANDEZ.

SORIA: Tip. de Abdón Pé:ez.—1899.

Postigo, 2.